

su honra y dignidad ultrajadas se lanzó á una guerra fatal que le trajo los resultados más tristes y desgraciados, perdiendo la mayor parte de su territorio.

"Las páginas ensangrentadas de nuestra historia moderna nos recuerdan aquella usurpacion tan injustificable por parte de los Estados Unidos y ella será siempre una dura leccion que nos haga conocer con exactitud las marcadas y encubiertas miras que abrigan contra nosotros nuestros vecinos del Norte.

"La concesion pedida trae en sí misma un gérmen fatal y abunda en proyectos contrarios á la autonomia de México. Para convencerse de esta verdad, basta comparar los elementos con que contaban los humildes colonos de Texas, con los muy poderosos que tendrían los que vinieran á Sonora y Chihuahua, quienes desde luego contarían con la ventaja de la importancia incalculable de la comunicacion férrea.

«Preciso es repetir que la anexion de esos Estados de la República sería irremisible, y México entónces vería enarbolado en el territorio que le pertenece, el pabellon de las estrellas, así como reproducirse las mismas escenas que cuando se trató de la usurpacion de Texas: no sólo perdería los Estados mencionados, sino que se le arrancarían tambien por la fuerza Sinaloa, la Baja California, Durango, Chihuahua, Nuevo Leon y una gran parte de Tamaulipas.»

Lo repetimos, los peligros que señala este in-

forme, eran mucho más graves en la época del tratado Mac Lane, por más que aún en la actualidad no dejen de ser de consideracion.

No podían desconocerlos los hombres de Veracruz, y no obstante, ningun aprecio hicieron de ellos.

XX

Las cláusulas anteriores del tratado se reducían como hemos visto, á constituir servidumbres para México; la que vamos á examinar se refiere al comercio entre las dos naciones y por lo tanto es bastante interesante, como siempre lo ha sido todo esfuerzo para aumentar la influencia mercantil de nuestra patria.

Aquí creíamos encontrar un criterio más elevado, una intencion más sana de parte del plenipotenciario mexicano, supuesto que se trataba de un asunto en que su mente no estaba ofuscada por la pasion política; pero nos hemos equivocado por completo y el estudio de ese artículo 8º nos ha demostrado que si en los artículos anteriores el Sr. Ocampo obró como partidario encarnizado que sólo busca el triunfo de su causa, en éste procedió como persona que desconoce las más elementales reglas de la economía política, aunque por otra parte, puso en práctica en materia financiera las ideas filosóficas que profesaba y que tan descaradamente eran sostenidas en la prensa por el GUILLERMO TELL. (1)

[1] Este periódico, que se publicaba en Veracruz decía en su número correspondiente al 24 de Octubre de 1859 lo

Tambien siguió firme en su camino de dejarlo todo á la bondad de los Estados Unidos, hasta el grado de que el Congreso de aquella Nacion era el llamado á decidir si ciertas mercancías norteamericanas habían de ser admitidas libres de derechos en los puertos mexicanos Siguiendo nuestro método insertamos íntegro el artículo 8º para que á la simple lectura de él se comprendan los absurdos de que estaba plagado:

«Artículo 8º. Convienen asimismo las dos Repúblicas en que de la adjunta lista de mercancías, elija el Congreso de los Estados Unidos, las que, siendo producciones naturales, industriales ó fabricadas en una de las dos Repúblicas, pueden admitirse para la venta y el consumo en uno de los dos países, bajo condiciones de perfecta reciprocidad, bien se las reciba libres de derechos, bien con el derecho que fije el Congreso de los Estados

siguiente: «Ahora bien; ya reconocido el verdadero origen de la especie humana, y juzgada como una sola familia que vive acaso en diversas partes de la tierra; pero que no pierde por eso su union doméstica; me diréis ¿cuál es su patria? ¿No es cierto que si todos somos hermanos, la patria no es una extension de arena, sino que es el universo? Pues, ¿cómo os atreveis á decirle á un pueblo que recibe el auxilio de sus hermanos que con esto traiciona á su patria?» Cuando tales ideas se profesaban en materia de patriotismo, y cuando se tenía la máxima de «que un vecino rico y poderoso vale más y da más ventajas, que un desierto devastado por la miseria y la desolacion.» no era de llamar la atencion que en materia de economia política se profesasen las más estafalarias ideas y se pretendiese celebrar un tratado de comercio en el que todas las ventajas eran para los Estados Unidos y todos los inconvenientes para México. Era un ensayo de reciprocidad ridícula, pues segun veremos en el texto, México no estaba en posibilidad de exportar nada.

Unidos; proponiéndose la República Mexicana admitir los artículos de que se trata, al más módico tipo de derecho y hasta completamente exentos del mismo, si el Congreso de los Estados Unidos conviene en ello. Su introduccion de una á otra de las dos Repúblicas tendrá efecto por los puntos que los gobiernos de ámbas designen, en los límites ó fronteras de las mismas, cedidos y concedidos para los tránsitos á perpetuidad, por este convenio, al través del Istmo de Tehuantepec ó desde el Golfo de California hasta la frontera interior entre México y los Estados Unidos. Si México concediere privilegios semejantes á cualquiera otra nacion en los extremos de los precitados tránsitos sobre los Golfos de México y California y sobre el mar Pacífico, lo hará teniendo en cuenta las mismas condiciones y estipulaciones de reciprocidad que se imponen á los Estados Unidos por los términos de este convenio.»

Empieza lo raro en este artículo desde el momento en que no se hacía la lista definitiva de las mercancías que podían admitirse en los dos países, libres de derechos, sino que se reservaba al Congreso de los Estados Unidos, como si él fuera el árbitro de ámbos, la facultad de escoger en esa lista, y la de fijar los derechos que á su introduccion á México debían pagar, como si Don Melchor Ocampo y Don Benito Juárez tuvieran facultad de cambiar á su antojo las leyes del país.

Por el tratado de comercio podría únicamente el plenipotenciario estipular la introduccion libre

de derechos de ciertas mercancías, siempre que ese tratado fuese ratificado debidamente por el Congreso; pero nunca reconocer la autoridad de cualquier poder extranjero para decretar impuestos, pues la fracción IX del artículo 72 de la Constitución enumera entre las facultades exclusivas del Congreso, la de "expedir aranceles sobre el comercio extranjero;" por lo tanto el plenipotenciario que estipulaba de tan escandalosa manera la intervencion de un poder extraño, no sólo desobedecía una ley fundamental, sino que cometía un grave delito. Es cierto que se procuraba paliarlo todo con la cláusula de que México se proponía admitir esos efectos con módicos derechos ó libres de ellos; pero esta actitud no era libre sino en virtud de la regla que le marcara el Congreso norteamericano.

En ese artículo octavo se nota una cosa rara y es la vacilacion que se advierte en la redaccion de él; mientras se trató de adquisiciones y de establecer servidumbres, Mac Lane no vaciló y redactó sus artículos con todo aplomo creyendo que el Senado norteamericano, halagado por las importantes adquisiciones que hacía su país, ratificaría todos los actos de aquél; pero en cuanto se trató de intereses pecuniarios que podían afectar (muy remotamente como veremos) de manera diversa á los habitantes de los diferentes Estados de la Union, entónces le abandonó su aplomo y procuró dejar la puerta abierta para que sólo fuesen materia del tratado aquellos efectos ó produc-

tos que sin ningun perjuicio para la industria ó agricultura de los Estados Unidos, podían contribuir al aumento del comercio de esa Nacion.

Tambien es de llamar la atencion la inocencia, si es que tal nombre merece, del Sr. Ocampo, que no vió la trampa puesta por el plenipotenciario yankee y cayó en ella por completo. O, acaso, ya con la idea preconcebida de ceder á todas las exigencias de Mr. Mac Lane, lo hizo con todo conocimiento de causa, pues aunque no fuera muy perito en materias hacendarias, en Veracruz había un hombre conocedor de la materia y con él, como uno de los principales instigadores de la celebracion del tratado, se debía haber consultado el artículo octavo, como no puede ménos de haber sucedido. Nos referimos á Don Miguel Lerdo de Tejada, recién llegado de los Estados Unidos y á la sazón Ministro de Hacienda de Juárez.

Lo que sí no hemos podido comprender bien, por más que lo hemos analizado, es la condicion de que las mercancías y efectos sólo pudieran introducirse á cualquiera de los dos países por las vías cedidas á perpetuidad á los Estados Unidos y por los puntos comprendidos en ellas, pues si el tratado debía surtir sus efectos en toda la extension territorial de ámbas naciones era indiferente que su conduccion se hiciese por cualquier punto de la frontera ó de los litorales: sólo hemos podido encontrar dos razones que aunque de alguna entidad, confesamos que no nos satisfacen.

La primera es que con la condicion estipulada

se conseguía nulificar el comercio de México con las demás naciones y aun evitar que otras rutas, que pudieran establecerse por empresarios europeos, pudieran competir con aquellas, que siendo las más favorecidas por las inmunidades de que gozaban, en breve absorberían todo el comercio de México y constituyendo á éste en tributario de los Estados Unidos, quedaban excluidas de nuestros mercados las mercancías europeas.

La segunda razón es que á la sombra de esa condicion los norteamericanos podían desarrollar una especie de contrabando en grande escala, pues con nacionalizar los efectos de Europa que podían entrar libres de derechos ó con impuestos pequeños, por aquellas vías les era más fácil introducirlos á nuestro país y venderlos como efectos elaborados ó producidos en los Estados Unidos.

Repetimos que estas razones poco nos satisfacen y que por más diligencias que hemos hecho para averiguar el motivo de esa condicion, nada hemos encontrado, pues los escritores mexicanos así como los escritores y senadores norteamericanos que apoyaron ó combatieron el tratado, más se ocuparon de la parte política de él que de la económica, que quedó relegada á segundo término y aun olvidada por aquella que, con razon, todos juzgaron como la más interesante.

En cuanto á la última parte de la cláusula 8ª poco tiene de interesante: los Estados Unidos no querían que en las relaciones comerciales con

México hubiera otra nación que estuviera más favorecida que ellos y por eso se cuidaban de proveer á la contingencia; pero hasta inútil era esa precaucion, pues era casi imposible el caso de que á otro país se pudiesen otorgar tantas franquicias y privilegios, y se le diese á perpetuidad alguna vía, á ménos que ya hubiese sonado la hora en que México debía dejar de existir como nacion soberana; y aun en ese evento, los acaparadores de la herencia de Iturbide se apoderarían de lo que mejor les conviniese sin contar para nada con la voluntad de los mexicanos, como no habían contado con ella los que se titulaban sus mandatarios y firmaban el tratado de Mac Lane.

Sin embargo, por la manera como está redactado ese último párrafo, parece que lo que allí se estipuló fué que á la otra Nación á quien se concediesen franquicias, no se le habían de conceder algunas nada más, sino todas las otorgadas á los Estados Unidos, pues se decía: "Si México concediere privilegios semejantes á cualquiera otra nacion . . . lo hará teniendo en cuenta las mismas condiciones y estipulaciones de reciprocidad que se imponen á los Estados Unidos." Pero como sería un absurdo suponer que hasta ahí llevaba aquella nacion su afan por imponernos sus leyes, hemos preferido interpretar esa estipulacion en el sentido de que sólo se buscaba el modo de que otro país no quedase más favorecido que nuestro vecino.

No queremos ni detenernos en considerar las

dificultades á que daría margen en la práctica ese artículo 8º, pues llenaríamos bastantes páginas; baste sí decir que los primeros que protestarían contra él y eludirían su cumplimiento, serían los países europeos que por convenios anteriores tenían derechos adquiridos que perdían por ese artículo. THE TIMES de Londres, escribía á ese propósito lo siguiente: "También debemos hacer notar que, estando una parte de los derechos aduanales consignada á los acreedores extranjeros, México no tiene facultad para conceder, como Juárez se propone hacerlo en el tratado, la libre introducción de efectos de los Estados Unidos por determinados puertos, ya sea en el Golfo de California ó en otras costas. Esperamos que estos puntos llamarán la atención del Gobierno británico."

Además de los acreedores ingleses con el derecho de percibir parte de las rentas aduanales, existían los franceses y los españoles; tenían á la sazón sus escuadras en el Golfo de México las naciones á que aquellos acreedores pertenecían y los respectivos gobiernos no estaban muy satisfechos del giro de los negocios mexicanos podían proporcionar á Juárez un mal rato, del que hasta entonces se había escapado debido á su diligencia por atender á las reclamaciones de aquellos.

Más adelante veremos que en efecto Inglaterra, Francia, España, y aun Prusia, dieron algunos pasos en Washington con el objeto de lograr que el tratado no fuese ratificado y entre las razones

que tuvieron para obrar así, no era la menor el perjuicio que con lo estipulado en el artículo 8º se causaba á sus nacionales.

XXI

Como apéndice al artículo 8º del tratado, se encuentra la lista de las mercancías en la que elegiría el Congreso de los Estados Unidos, las que podían admitirse libres de derechos en los dos países; la reproducimos íntegra á fin de que se vea lo lícitos que eran nuestros vecinos para poner en ella los artículos que más producían ó los que más necesitaban:

«Animales de todas clases.

* Arados y barrutes de hierro sueltos. [1]

Arroz.

† Cacería y huevos frescos. (2)

* Azogue.

* Carbon de piedra.

Carnes frescas, *saladas y ahumadas.

* Casas de madera y de hierro.

Cuerros al pelo.

Cuernos.

Chile ó pimiento colorado.

* Dibujos y modelos de máquinas grandes, edificios, monumentos y botes.

[1] Los artículos marcados con * son los que entonces producían los Estados Unidos y que por lo tanto, podían vender en México sin el más mínimo temor de la competencia nacional.

[2] Los marcados con † aunque los producía el país apenas bastaban para el consumo interior.

* Botes de todas clases y tamaños para la navegación de los ríos de la frontera.

† Escobas y materiales para hacerlas.

† Bocados para caballos. [*Bridle bits.*]

Frutas frescas, secas y azucaradas.

* Tipos, espacios, placas para imprimir ó grabar, reglas, viñetas y tinta para imprimir.

* Libros impresos de todas clases á la rústica.

* Marcos.

Madera en bruto y leña.

† Manteca y queso.

* Mapas geográficos y náuticos y planos topográficos.

† Mármol, en bruto y labrado.

* Máquinas é instrumentos de agricultura y para el laboreo de minas, y para el desarrollo de las artes y las ciencias, contadas sus piezas sueltas ó para ser compuestos.

Palos de tinte:

† Pescado, * alquitran, trementina y ceniza.

Plantas, árboles y arbustos.

* Pizarras para techos.

† Sal comun.

Sillas de montar.

Sombreros de palma.

* Estuco (*gypsum*).

Vegetales.

† Piel de carnero.

† Toda clase de granos para hacer pan.

† Harina.

† Lana.

† Tocino.

Sebo.

Cuero y efectos de cuero.

* Toda clase de tejidos de algodón, excepto la llamada manta trigueña.

Aunque no muy numerosa la lista, sí estaban en ella aquellos artículos que más podían favorecer el incremento del comercio de los Estados Unidos.

El carbon de piedra se creía entónces que no lo habia en nuestro territorio, la industria de fabricacion de casas de madera y de hierro era desconocia en México; apénas los astilleros de Campeche producian uno que otro bote que servia para el puerto no más; no existia en toda la República más que una fundición de caracteres de imprenta; el azogue por más que en tiempos de la dominacion española fué extraído de muchas minas del país, y de Guadalcázar se extrajeron dos mil quintales en virtud de las franquicias que otorgó el decreto de 24 de Mayo de 1843, (1) en 1856, segun el «Cuadro sinóptico de la República Mexicana» formado por D. Miguel Lerdo de Tejada, todo el que se consumia en México era traído de Nueva Almaden en la Alta California, pues el nacional no se explotaba por no poder sostener la competencia que le hacia el norteamericano. En materia de maquinaria estaba-

(1) RAMIREZ: *Riqueza minera de México*, México, 1881. pág. 92.

mos tan atrasados que no había una sola fábrica en toda la República; y en cuanto á tejidos, si se exceptúa la llamada *manta trigueña* que nuestras fábricas producían en la cantidad suficiente para vestir á algunos millones de indios é individuos del pueblo bajo, el resto no podía competir con las manufacturas extranjeras.

Y precisamente esa manta trigueña que hubiera sido la única manufactura que México podía enviar al país vecino, era la que quedaba excluida de una manera expresa.

Otra clase de efectos aunque se producían aquí, eran tan sólo suficientes para el consumo interior como los productos de la agricultura (1) é industrias que tienen referencia con ella, como con la cría de aves de corral, fabricación de mantequillas y quesos etc., la sal común, las carnes saladas, las harinas, las pieles de carnero y otros renglones; de manera que á cada momento, como vemos, se va reduciendo más y más la lista de los artículos que México podría exportar.

En vano hemos buscado datos exactos acerca del comercio exterior de México en 1859, pues por el estado de agitación del país, y del atraso de la estadística entónces, no se hacían trabajos de esa

[1] «Agricultura —Limitada está todavía en la República á producir únicamente lo necesario para el consumo de los habitantes; los terrenos que se cultivan en ella, que sin duda no forman la octava parte de la superficie del territorio está dedicada principalmente á la siembra del maíz, del frijol y del chile, etc.»
Lerdo de Tejada, Cuadro sinóptico, pág. 34.

clase: hemos tenido que buscar algo en años anteriores, los más próximos á aquella fecha y aunque en la Memoria de Hacienda presentada al Congreso de la Unión por el Ministro del ramo, D. Manuel Payno, en 2 de Agosto de 1857, hemos encontrado algo conducente á nuestro objeto, preferimos el *cuadro sinóptico* formado en 1856, por D. Miguel Lerdo de Tejada, por ser un trabajo más concienzudo y completo. Aunque la diferencia es de tres años, durante ese período las circunstancias del país no cambiaron notablemente por las constantes revoluciones.

Pues bien, Lerdo al hablar del comercio exterior dice lo siguiente:

“Las exportaciones consisten principalmente en oro y plata acuñados y en pasta, de cuyos metales se extrae anualmente un valor de 22 á 23 millones de pesos y 15 ó 8,000,000 restantes se componen de cochinilla, vainilla, tabaco, café, *raíz de Jalapa*, *zarzaparrilla*, hilo de herequen en rama, y elaborado, cobre, *cieros secos*, *curtidos* y *al pelo*, *ganado mayor* y *menor*, *maderas de construcción* y *ebanistería*, palo de tinte, añil, cacao y pimienta de Tabasco, *sal*, *carey*, *perla* y *concha nácar*, *carne* y *pescados salados*, *arroz*, *frijol*, *sombreros* y *tejidos de lana ordinarios*, *galleta*, *frutas*, *azúcar*, *dulces en conserva* y otros objetos de poco valor.

«Casi todo el oro y la plata que salen de México, pasan directamente á Inglaterra en los vapores que mensualmente vienen á Veracruz y Tam-

pico, y en algunos buques de guerra; el resto va principalmente á los Estados Unidos y una pequeña parte á los otros países en quienes tiene comercio la República, entre las que se distribuyen también proporcionalmente los demás frutos que se exportan de ella.»

Con estos datos que nos proporciona una autoridad nada sospechosa para los liberales, ya estamos en aptitud de comprender el ningún provecho que México sacaría del tratado de comercio: si se compara la lista del tratado con la del Sr. Lerdo de Tejada, se verá que en la primera sólo estaban comprendidos los artículos cuya exportación podría llegar á tener gran desarrollo; éstos eran los animales y sus productos, y las maderas de todas clases; y otro artículo que aún hoy todavía no se exporta en grandes cantidades por más que sea de porvenir: las frutas.

Fuera de ellos, aquellos artículos que hoy forman los principales renglones de exportación de México, como el café, el henequen, el ixtle, el tabaco, la vainilla, el cacao, la concha, los mármoles, los efectos manufacturados de cuero, el frijol, el garbanzo, y otros quedaron intencionalmente olvidados en la lista que formaron los diplomáticos de Veracruz.

Importando, por otra parte, nuestro comercio de exportación con muchos países cinco ó seis millones de pesos (excepción hecha de los metales preciosos) desde luego se nota la gran diferencia que había en el cambio de productos en

tre las dos naciones: en tanto que los Estados Unidos nos podían mandar artículos por valor de diez ó doce millones de pesos, nosotros sólo podíamos enviarles unos tres ó cuatro millones, teniendo que pagar el saldo con dinero: con la proximidad de aquellos, estaban en aptitud de enviarnos más cómodamente sus mercancías que las europeas y á los pocos años dependeríamos comercialmente de los Estados Unidos. Si no obstante que el tratado Mac Lane-Ocampo no se llevó á cabo y que otro contemporáneo (1) tampoco fué aprobado por el Senado norteamericano; si no obstante esto, decimos, hoy más del 45 p^o de nuestras importaciones vienen de los Estados Unidos: ¿qué hubiera sido si el tratado Mac Lane llega á aprobarse? que desde hace más de treinta años no hubiéramos vuelto á ver una mercancía europea. (2)

Por eso decíamos en el artículo anterior que el

(1) El que durante la primera administración de Mr. Cleveland celebró el Sr. Don Matías Romero.

[] En 186 según Lerdo de Tejada, las importaciones procedentes de los Estados Unidos eran de \$150,000 y las exportaciones á aquel país según cálculo aproximado nuestro eran de \$750,000 (con los metales); en el año fiscal de 1894 á 1895, según las estadísticas de la Secretaría de Hacienda, las importaciones de los Estados Unidos sumaron \$15,140,366 y las exportaciones de México al mismo \$7,322,986 [con metales preciosos.]

El aumento como se ve en rme, y más teniendo en cuenta que en 1856 nuestra total importación era de 22 á 23 millones de pesos en tanto que en 1894-95 fué de 34 millones.

Aunque este no es lugar á propósito para estos cálculos, sin embargo, á título de curiosidad y para que se vea cuánto ha aumentado nuestro comercio con los Estados Unidos, los damos aquí.

tratado, aun bajo el punto de vista comercial, era desastroso para México y que el comisionado mexicano que lo firmó ó no conocía una letra de economía política ó intencionalmente se esmeró en perjudicar á nuestra patria.

XXII

Los artículos del tratado que llevamos analizados, son los más importantes de todo él y sin embargo, los pocos que faltan merecen tambien fijar nuestra atencion. En aquellos se decidía de una manera irrevocable, del porvenir político y comercial de México, y de un modo muy poco en armonía con los principios fundamentales de independencia y dignidad que todo gobierno que aspira al título de tal y que todo partido que pretende pretigiarse ante la opinion pública, deben ante todo procurar dejar incólumes.

El espíritu intransigente de partido, que desgraciadamente ciega á los contendientes y les hace supeditar sus sentimientos é ideas al completo aniquilamiento de su rival, llevó á los hombres de Veracruz, acaso á algunos de ellos contra su voluntad, á aceptar una série de cláusulas que, nunca nos cansaremos de repetirlo, sólo darían por resultado comprometer la independencia de México, ofrecer ocasiones para nuevas desmembraciones de nuestro territorio, envolvernos en guerras desastrosas y arruinar nuestro comercio.

Aquellos hombres parecían empeñados en dar

pronta realizacion á la profecía que siete años ántes había lanzado un célebre escritor: "México será sin duda un país de prosperidad, porque sus elementos naturales se lo proporcionan, pero no lo será para las razas que ahora lo habitan. . . . los actuales habitantes quedarán arruinados y podrá aplicarse á la nacion mexicana de nuestros días, lo que un célebre poeta latino dijo de uno de los más famosos personajes de la historia romana: "*Stat magni nominis umbra*: no ha quedado más que "la sombra de un nombre en otro tiempo ilustre."

Y á fé que la obra que llevaron á cabo fué completa y que la época de la realizacion de la profecía parecía llegada, si no es por una circunstancia fortuita y que aunque ellos la esperasen remotamente, nunca debieron contar con ella.

Acabada esa tarea, sólo quedaban por arreglar algunos detalles y la cuestion de dinero, que en el tratado fueron resueltos con el poco tacto que en to lo él predominó, y de los que se ocupa el artículo 9º.

"En aplicacion de los artículos 14 y 15 del tratado de 5 de Abril de 1831, en el cual se estipuló lo relativo al ejercicio de su religion á los ciudadanos de México, se permitirá á los ciudadanos de los Estados Unidos el ejercer libremente su religion en Mexico, *en público ó en privado*, en sus casas ó iglesias y sitios (*places*) que se destinen al culto, como consecuencia de la perfecta igualdad y reciprocidad que, segun dice el segundo artículo de dicho tratado, sirvió de base al mismo."

De los artículos relativos del tratado de 1831, sólo encontramos conducente el 15 que dice:

"Art. 15 Los ciudadanos de los Estados Unidos de América, residentes en los Estados Unidos Mexicanos, gozarán en sus casas, personas y propiedades, de la protección del gobierno, y continuando en la posesión en que están, *no serán alterados, inquietados, ni molestados, de ninguna manera, por motivo de su religión* con tal de que respeten la de la nación en que residan, y la Constitución, leyes, uso y costumbres de ésta. Así mismo, continuarán en la facultad de que gozan para enterrar en los lugares señalados, ó que en adelante se señalaren á este objeto, á los ciudadanos de los Estados Unidos de América que mueran en los Estados Unidos Mexicanos, y los funerales y sepulcros de los muertos no serán turbados de modo alguno, ni por ningún pretexto.

"Los ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos gozarán en todos los Estados y territorios de los Estados Unidos de América, de la misma protección, y *podrán ejercer libremente su religión en público ó en privado* dentro de sus casas, ó en los templos y lugares destinados al culto."

Como se vé, por el artículo 9º del tratado Mac Lane, se permitía á los norteamericanos ejercer libremente su religión en México, en público, cuando ya á los mexicanos no les era fácil esto, pues aunque la ley de 12 de Julio de 1859 sobre nacionalización de bienes eclesiásticos, é independencia de la Iglesia y el Estado, no prohibía terminante-

mente las manifestaciones del culto público católico, (1) y aun en su artículo 3º prevenía que "el gobierno se limitara á proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquiera otra," el clero mexicano no volvió á hacer manifestaciones públicas, en puntos ocupados por los liberales, por el natural temor de que se cometiese un atropello, temor muy justificado si se recuerda que en Febrero de 1861, al embarcarse para el extranjero los obispos desterrados y no obstante que llevaban trajes seculares, aunque por la ley podían usar todavía los sacerdotales, fueron apedreados por una turba de miserables que no sabían respetar ni las virtudes ni la ancianidad, sin que la autoridad protegiese eficazmente á la desgracia.

La distinción que se nota en el artículo 15 del tratado de 1831, proviene de que en aquella época regía la Constitución de 1824, que prevenía que la Religión católica era la del Estado, el cual sólo toleraba las demás; por lo tanto, los norteamericanos no católicos no podían, según ese artículo, entregarse á acto público alguno de la religión que profesaban. El tratado Mac Lane, celebrado cuando ya Juárez había declarado la independencia del Estado y de la Iglesia, hubiera colocado á los me-

(1) En el artículo 5º de la ley de 11 de Diciembre de 1874, orgánica de las adiciones y Reformas decretadas en 25 de Septiembre de 1874, fué donde se prohibieron los actos religiosos en público. Ese mismo artículo prohibió el uso de trajes especiales y distintivos de los sacerdotes.

xicanos y norteamericanos, bajo el punto de vista de la religion, en perfecta igualdad, si no hubiera sido celebrado en la época en que la que profesaban aquellos, se veía perseguida ferozmente. Por esta circunstancia, hasta en esa materia los yankees, por virtud del tratado, se veían en mejor predicamento que no otros: si en aquellos dias católicos norteamericanos hubieran celebrado una procesion en Veracruz, la autoridad la habría protegido: si la organizan católicos mexicanos habría sido disuelta á pedradas por los fanáticos liberales.

En cuanto á la referencia que ese artículo 9º del tratado Mac Lane, hace del artículo 2º del de 1831, no la encontramos muy atinada, pues este último se refiere á la igualdad y reciprocidad comerciales y marítimas y no á otra alguna.

Ese mismo artículo 9º continúa de esta manera: «Podrán comprarse las capillas ó sitios para el culto público; serán considerados como propiedad de los que las compren, como se compra y conserva cualquiera otra propiedad, exceptuando de ello, sin embargo, á las comunidades ó corporaciones religiosas, á las cuales las actuales leyes de México han prohibido para siempre el obtener y conservar toda clase de propiedades.»

Esto estaba en consonancia con los principios de la Reforma que querían llevar á cabo los liberales y con las leyes que acababan de dictar en Veracruz; sin embargo, no estaba en mucha consonancia con "aquellos grandes principios de libertad constitucional que forman los elementos

fundamentales de la verdadera libertad," que tanto cacareó Mr. Mac Lane en su discurso de recepción. Era, no obstante, remoto el caso de que aquí viniesen á establecerse comunidades ó corporaciones religiosas procedentes de los Estados Unidos, fuesen de la clase que fuesen, pues el número de norteamericanos residentes entónces en la República era tan pequeño (en la capital no llegaba á ciento) que no había ocasión de que esas comunidades viniesen á radicarse en el país. Así, pues, esta única restriccion que se encuentra en el tratado, no introducía gran novedad en él, pues aun cuando se hubiera omitido, no habría dado lugar, posteriormente, á complicaciones de ninguna clase.

No obstante, desde luego se vé en ello el espíritu antirreligioso que animaba á los liberales; prohibiendo que las comunidades religiosas pudiesen adquirir bienes raíces, prevenían la remota contingencia de que las comunidades establecidas en los Estados Unidos adquiriesen aquí bienes, ya fuese para ellas, ya para las que aquí habían sido exclaustradas; ó cuando ménos que aquellas diesen su nombre para la compra, á fin de que los religiosos mexicanos no volbiesen á ser despojados de unos bienes que quedaban bajo la salvaguardia de un tratado, ó la proteccion de una nacion extranjera. Aunque posible esa contingencia, lo repetimos, era muy remota.

Termina la cláusula novena, estipulando que "en ningun caso estarán sujetos los ciudadanos de

los Estados Unidos residentes en México, al pago de empréstitos forzosos."

Era ésta una concesion que se hacía á los Estados Unidos más bien que por otra cosa, porque hiciera contraste la conducta de los liberales con la del gobierno conservador que, como dijimos en uno de los primeros capítulos, se negó á exceptuar á los ciudadanos norteamericanos del préstamo forzoso que impuso en 15 de Mayo de 1858. Entónces una de las razones que Mr. Forsyth alegaba para que sus nacionales no pagasen el empréstito, era que los Estados Unidos tenían los derechos de la nacion más favorecida y que en el tratado con la Gran Bretaña celebrado en 1826, los súbditos ingleses quedaron exceptuados de préstamos forzosos. La prueba mejor de que el Ministro Forsyth no estaba muy seguro de lo que decía, fué que su sucesor, Mr. Mac Lane, quiso que esa excepcion para los ciudadanos norteamericanos constase de una manera bastante expresa en el tratado.

Por lo demás, esa cuestion de si los extranjeros deben pagar los préstamos forzosos, no es de este lugar, sobre todo desde el momento en que ya había una estipulacion acerca de ella. Lo único que nos toca señalar aquí es, que mediante ella, los norteamericanos disfrutaban de una exencion más, que aunque no estaba señalada en los preceptos del derecho internacional, sí servía para demostrar que todo el tratado no se propuso otra cosa que procurar obtener la mayor suma de ventajas posibles para los yankees ó para su gobierno.

XXIII

El artículo 10º del tratado contenía una convenion importante y por la que los liberales habían suspirado en vano hacia largo tiempo: daba recursos á Juárez para la guerra.

Al fin, iban á realizarse las ilusiones que este señor y Ocampo habían abrigado, desde que mandaron á Washington á Don José María Mata, despues de la derrota de Salamanca; las de Don Miguel Lerdo de Tejada que en vano había hecho que se dictara la ley de nacionalizacion para ir á los Estados Unidos á ofrecer á los especuladores yankees los despojos de los bienes quitados al clero, y las ilusiones de tantos liberales que veían que entregados á sus solos recursos les era imposible triunfar de los conservadores y sobreponerse á la mayoría del país.

Pero esos subsidios tan esperados, vinieron á reducirse á su más mínima expresion: no era el gran empréstito por valor de muchos millones de pesos con que había soñado Lerdo cuando se embarcó el 13 de Julio (1859) para Nueva Orleans y que creía realizar apénas hubiese puesto el pié en la metrópoli del Mississippí; tampoco eran los diez millones de que se habló cuando la segunda llegada de Mac Lane á Veracruz, ni los cinco de que habló LA REFORMA de aquel puerto, sino que se redujeron nominalmente á cuatro, y aun de ellos,